

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 53/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen programas de ayudas a las Entidades Deportivas Extremeñas.

PREÁMBULO

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que en su artículo 3.6 establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Esta misma Ley 2/1995 procede a regular las tipologías de entidades deportivas, entendiéndose como tales las asociaciones o agrupaciones, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

De igual forma, dispone como uno de sus principios rectores que se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva, y en el Capítulo III de su Título III, denominado “Deporte de alto nivel”, procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte. El deporte extremeño de alto rendimiento adquiere una dimensión de interés social por ser origen de las futuras generaciones de deportistas de alto nivel, por el efecto dinamizador que posee para las categorías inferiores denominadas “de base”, por la extensión comunicativa como difusor de valores propios de la identidad regional y de una sociedad que apuesta por la tolerancia, la educación en la salud como pilares de su convivencia.

En el cumplimiento de estas competencias se publicó el Decreto 51/2002, de 30 de abril, por el que estableció un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional, publicándose anualmente una orden de convocatoria que regula la concesión de estas ayudas.

Junto a ella se publican, también anualmente, las órdenes de convocatoria de Subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas y de Subvenciones a Entidades Deportivas, que no están sustentadas directamente por una normativa específica de rango superior.

El presente Decreto unifica en una disposición la regulación de todas estas ayudas, sirviéndose de la experiencia acumulada hasta la fecha y, junto a sus correspondientes órdenes de convocatoria, materializan en la vertiente económica el cumplimiento del deber de fomento del deporte, facilitando la coherencia de las distintas actuaciones de la propia administración autonómica entre sí y con las de las demás Administraciones Públicas.

El Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en los que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y de las obligaciones normativas que regula la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas de las actividades deportivas de las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, con la finalidad de:

- Fomentar el asociacionismo deportivo.
- Fomentar la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades.
- Promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.
- Colaborar con los planes de tecnificación deportiva de las federaciones y demás entidades deportivas de Extremadura.
- Promover y difundir el deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

2.- Los costes previsibles del presente Decreto se harán efectivos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Modalidades de Convocatoria.

Durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de Cultura podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura las siguientes convocatorias:

- Ayudas a federaciones deportivas extremeñas.
- Ayudas a entidades deportivas extremeñas.

— Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional.

Artículo 3.- Programas subvencionables.

Serán subvencionables las actividades que puedan acogerse a los siguientes programas:

Ayudas a Federaciones Deportivas Extremeñas

• Programa I: Promoción

A) Proyectos prioritarios:

- Organización de Campeonatos de Extremadura.
- Actividades de introducción de la modalidad deportiva en zonas donde su influencia sea escasa y sean de interés deportivo para la Federación.
- Fomento y promoción de categoría femenina dentro del deporte correspondiente.
- Programas que contribuyan a la integración social de colectivos desfavorecidos (inmigrantes, discapacitados, mayores...).
- Actividades de introducción de nuevas especialidades deportivas dentro de la federación.

B) Requisitos:

- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.
- Caso que la organización de alguna de las actividades se delegase en un club u otra entidad, en toda la documentación y material publicitario deberá aparecer siempre la federación como organizadora y la Junta de Extremadura como patrocinadora.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de personal técnico y de organización.
- Material deportivo y didáctico.
- Subvenciones a clubes para el desarrollo de actividades concretas propias del Programa.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 20% del total del Programa.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será de 28 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.

— En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/Km.

• Programa II: Tecnificación

A) Proyectos prioritarios:

- Participación como Selección Extremeña en los Campeonatos de España.
- Actividades de preparación para dichos Campeonatos de España.
- Actividades que, con carácter general, tengan el objetivo de elevar el nivel técnico de los deportistas.

B) Requisitos:

- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes en cada actividad.
- Gastos del personal técnico. No se admitirán justificantes referidos a retribuciones fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.
- Material deportivo y didáctico.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 20% del total del Programa.
- La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será 28 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.
- En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/km.

• Programa III: Administración y funcionamiento

A) Proyectos prioritarios:

- Contratación de personal administrativo con dedicación parcial.

— Alquiler de local.

— Adquisición de material de ofimática.

B) Requisitos:

— Los conceptos para los que se solicite subvención deberán relacionarse por orden de preferencia.

— Tanto en la contratación de personal administrativo como en el alquiler de local, deberán presentarse los respectivos contratos de trabajo y arrendamiento, junto con los justificantes de gastos.

— La cuantía destinada a contratación de personal administrativo deberá estar referida al abono del contrato de una persona durante, al menos, 10 meses del año.

Asimismo, a efectos de justificación de gastos, serán consideradas nulas aquellas nóminas en las que figuren conceptos diferentes de la retribución mensual (dietas, horas extraordinarias, desplazamientos, gratificaciones, etc.).

C) Conceptos subvencionables:

— Retribuciones, gastos de Seguridad Social y de gestoría imputables a la contratación del personal.

— Alquiler de local para sede oficial de la federación. Quedan excluidas las sedes de delegaciones y de comités federativos.

— Adquisición de material de ofimática. Quedan excluidos los programas de software.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de contratación de personal administrativo será de 9.000 euros.

La cuantía máxima a subvencionar en concepto de alquiler de local será de 3.600 euros, con un máximo mensual de 250 euros.

Ayudas a entidades deportivas extremeñas

• Programa I: Participación en competiciones oficiales

— Se subvencionará la participación del club en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas.

— Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en concepto de adquisición de material deportivo.

• Programa II: Fomento de la categoría juvenil

— Se subvencionará la participación de la entidad en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas en la categoría juvenil, con sistema de liga regular.

— Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en los conceptos de desplazamientos, inscripciones y licencias, y arbitrajes.

Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional

• Programa I: Participación en competiciones oficiales con sistema de liga regular de ámbito nacional en categoría absoluta o senior.

Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos derivados de la participación de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas en competiciones oficiales con sistema de liga regular y de ámbito nacional que impliquen desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

— Alojamiento.

— Transporte.

— Manutención.

— Licencias.

— Tasas federativas.

— Equipamiento deportivo.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que soliciten las ayudas.

2.- Quedan expresamente excluidas aquellas entidades que sean beneficiarias de ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre (Diario Oficial de Extremadura número 114, de 01/10/02).

3.- Cada entidad deportiva no podrá presentar más de una solicitud de ayuda por orden de convocatoria, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.

4.- Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos y memorias correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, dentro de los plazos correspondientes, así como el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

5.- La entidad solicitante no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes.

6.- La entidad solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7.- Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.- En el caso de las ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional será necesario además participar en una competición oficial con sistema de liga regular de ámbito nacional y categoría senior que implique desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Financiación.

1.- Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2.- En las respectivas Órdenes de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

Artículo 6.- Solicitudes y subsanación de errores

1.- Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de las Órdenes de convocatoria publicadas al amparo del presente Decreto.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de

Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes estará determinado por lo dispuesto en las diferentes Órdenes de convocatoria.

2.- Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 7.- Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del presidente de la entidad.

2. Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad.

3. Desarrollo de los programas a realizar, conforme a los modelos que se establezcan en cada Orden de convocatoria.

4. La Declaración Responsable prevista en el artículo 4.7 del presente Decreto.

5. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Ésta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

6. Aquella otra que determinen las Órdenes de convocatoria, solicitada con objeto de poder determinar la adecuación de los proyectos presentados a los criterios de valoración.

Artículo 8.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Deportes.

2.- Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3.- La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: Tres funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4.- La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, formulando la propuesta provisional al Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la subvención propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.

5.- El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6.- Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

7.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas

a) Número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas. (Hasta 25 puntos, otorgándose mayor puntuación

cuanto mayor sea el número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas).

b) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias de deportistas expedidas por la federación).

c) Número de entidades deportivas inscritas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de entidades deportivas inscritas en competiciones oficiales).

d) Número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas).

e) Número de competiciones oficiales organizadas. (Hasta 15 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de competiciones oficiales organizadas por la federación).

Para considerar aprobado un proyecto, en cualquiera de los Programas, se deberán obtener, como mínimo, 50 puntos.

Ayudas a entidades deportivas extremeñas

• Programa I:

a) Número de equipos (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de equipos con que cuente la entidad).

b) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de deportistas con que cuente la entidad).

c) Número de entrenadores con licencia federativa (Hasta 2 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de entrenadores con licencia federativa de que disponga la entidad).

En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades en las que no existan las competiciones o actividades por equipos, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por dos el número de puntos obtenidos en los criterios b) y c).

• Programa II:

a) Número de Kilómetros a recorrer en la primera fase de la liga regular (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de kilómetros a recorrer).

b) Número de licencias federativas de deportistas en edad juvenil. (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de dichas licencias).

c) Número de encuentros a disputar en la primera fase de la liga regular. (Hasta 2 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de encuentros).

En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades de categoría femenina, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por un punto con veinticinco centésimas el número de puntos obtenidos.

Para considerar aprobado un proyecto o actividad, en cualquiera de los dos Programas, se deberán obtener como mínimo 5 puntos.

Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional

1. Valoración por su función representativa de Extremadura. (hasta 20 puntos).

1.1. Importancia de la modalidad y calificación oficial de la competición en la que participa la entidad solicitante. (Hasta 15 puntos, dándose mayor puntuación a las modalidades y competiciones más importantes sobre las menos importantes).

1.2. Arraigo e incidencia de la modalidad deportiva entre la población extremeña, determinada en función del número de licencias federativas, diferenciando entre las masculinas y las femeninas. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuanto más licencias federativas sean representativas de ese deporte).

1.3. Proyección social de la entidad solicitante, se determinará en función del número de socios y/o abonados de la entidad. (Hasta 2 puntos, dándose mayor puntuación cuanto más número de socios y/o abonados tenga la entidad solicitante).

2. Valoración por su fomento del deporte de base extremeño. (hasta 10 puntos).

2.1. Colaboración con el resto de la estructura deportiva. Mantenimiento de una estructura de deporte de base: según el número de equipos de base que sustentan el equipo de élite y/o escuelas deportivas tuteladas por la entidad solicitante. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuantos más equipos de base tenga la entidad solicitante).

2.2. El número de equipos filiales, de la entidad solicitante, de categoría inferior a la senior que participan en otras competiciones

oficiales. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuantos más equipos de categoría inferior tenga compitiendo oficialmente la entidad solicitante).

2.3. El número de jugadores extremeños pertenecientes a los equipos base de la entidad solicitante que formen parte de la plantilla del equipo profesional del Club solicitante. (Hasta 2 puntos, dando mayor puntuación cuantos más jugadores pasen al primer equipo). Este criterio es aplicable exclusivamente a las Sociedades Anónimas Deportivas.

2.4. Organización de actividades deportivas organizadas por la entidad solicitante dirigidas al fomento del deporte popular, de promoción y de participación, como cursos de formación, pruebas populares, campamentos, torneos, etc. (Hasta 1 punto para las Sociedades Anónimas Deportivas y 3 puntos para los Clubes Deportivos, primando el mayor número de actividades organizadas sobre el menor número de ellas).

2.5. La relación de deportistas y técnicos con el ámbito educativo para aprovechar esa publicidad mediática en función de charlas, clinics, actos públicos que ayuden a una educación en valores de la juventud extremeña. (Hasta 1 punto si existe esa relación).

3. Valoración por la viabilidad presupuestaria y de gestión del proyecto. (hasta 10 puntos).

3.1. La Cualificación del cuadro técnico gestor del programa. (Hasta 2 puntos por la mayor cualificación Técnica).

3.2. Presupuesto total de la entidad solicitante. (Hasta 3 puntos, primando el mayor presupuesto).

3.3. Coste total de la participación en la competición de liga. (Hasta 2 puntos, primando el mayor coste).

3.4. Del presupuesto total de la entidad solicitante, cuál es destinado a la participación en la competición. (Hasta 1 punto, primando el mayor porcentaje del presupuesto destinado a la participación en la competición).

3.5. Otras aportaciones económicas al presupuesto de la participación en la competición procedentes de corporaciones locales, empresas patrocinadoras, etc. (Hasta 2 puntos, primando a la entidad que más aportaciones económicas reciba de otras entidades que ven reflejado en esa participación el interés común).

Artículo 10.- Cuantía de las ayudas.

1.- Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Se establece una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 80.000 euros.

2.- Ayudas a entidades deportivas extremeñas. Se establece una cuantía mínima de 100 euros y una cuantía máxima de 5.000 euros.

3.- Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. Se establece una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 150.000 euros.

4.- Para todas las convocatorias se establece como límite máximo de subvención el 75% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

Artículo 11.- Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3.- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".

4.- Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la entidad deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

— Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

— Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su

proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5.- Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado. Las condiciones para solicitar y autorizar las modificaciones se establecerán en las diferentes Órdenes de convocatoria.

6.- Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Justificación de las ayudas

1.- Para la justificación del primer 50%, se presentará en lista separada por cada Programa y, dentro de éstos, por actividades, la documentación justificativa de la ayuda recibida, compuesta por originales o fotocopias compulsadas extendidas a nombre de la entidad beneficiaria. Asimismo, cada uno de los documentos deberá estar numerado, con firma del visto bueno del Presidente y sello de la entidad, debiendo acreditarse el pago de dichos gastos. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, que contendrá todos los aspectos referentes a los criterios de valoración, además de los siguientes contenidos:

— Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

— Resumen económico.

— Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

2.- El plazo de presentación de la justificación del primer 50% finalizará a los cuatro meses desde la publicación de las resoluciones de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Antes del 1 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.

Artículo 14.- Pagos.

1.- El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la ayuda concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega.

2.- En base a la Disposición Adicional 2ª del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía de la subvención supere el importe de 18.000 euros deberán garantizar el pago anticipado del 50% del total de la ayuda concedida mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 15.- Reintegro y devolución de las subvenciones.

1.- Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo décimo de este Decreto.

e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de

cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

• En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

• En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 15.1 del presente Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3.- El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 51/2002, de 30 abril, por el que se establece de un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deporte para convocar mediante Órdenes de convocatoria reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ